

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

13728 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 1030/89.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 5 de junio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1030/89, promovida por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Oviedo, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 47, párrafo tercero, del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, aprobado por el Decreto número 923/1965, de 8 de abril, por poder ser contrario a los artículos 14 y 24.1 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 5 de junio de 1989.—El Secretario de Justicia.

13729 *RECURSO de inconstitucionalidad número 673/88, promovido por el Presidente del Gobierno contra el artículo 3.2 de la Ley de la Asamblea Regional de Murcia 2/1988, de 30 de enero.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 6 de junio actual, ha acordado tener por desestido al Presidente del Gobierno del recurso de inconstitucionalidad número 673/88, interpuesto por el mismo contra el último párrafo (que dice: «Con independencia de lo dispuesto en los números anteriores se autoriza una mejora retributiva para los funcionarios del grupo D y para el personal laboral de los niveles salariales IV y V, de 54.000 pesetas anuales para cada uno de ellos») del artículo 3.2 de la Ley de la Asamblea Regional de Murcia 2/1988, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1988, quedando, en consecuencia, sin efecto la suspensión de dicho precepto ratificada por auto del Pleno de 27 de septiembre de 1988.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 6 de junio de 1989.—El Presidente del Tribunal Constitucional.

TOMAS Y VALIENTE

MINISTERIO DE DEFENSA

13730 *REAL DECRETO 667/1989, de 9 de junio, por el que se crea el Tribunal Médico especial para emisión de dictámenes psiquiátricos en el ámbito militar.*

Las declaraciones de aptitud y no aptitud para el servicio de las armas por causa psiquiátrica y los dictámenes sobre presuntas enfermedades o alteraciones psiquiátricas del personal militar hacen necesaria la creación de un Tribunal especializado, utilizando los mecanismos previstos en el Real Decreto 1470/1981, de 3 de julio, por el que se reestructuran los Tribunales Médicos Militares.

Con la característica de Tribunal Médico especial de carácter permanente, el Tribunal Psiquiátrico Militar se crea agrupando las actividades específicas desarrolladas hasta ahora por los Tribunales Médicos de los tres ejércitos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa, con la conformidad del Ministro del Interior en lo que se refiere a la Guardia Civil, con la aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 9 de junio de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea, como Tribunal especial de carácter permanente, el Tribunal Psiquiátrico Militar que, dependiente de la Subsecretaría de Defensa, desarrollará a través de la Dirección General de Personal las siguientes funciones:

a) Informar sobre la aptitud o no aptitud, derivada de causa psiquiátrica, para el servicio de las armas, del personal militar profesional de las Fuerzas Armadas y Guardia Civil, así como sobre las reclamaciones interpuestas contra fallos de aptitud o de no aptitud, derivada de causa psiquiátrica, para el servicio de las armas del personal de tropa, emitidos por otros Tribunales Médicos Militares.

b) Emitir informes periciales, a solicitud de los órganos jurisdiccionales militares, así como cuantos informes psiquiátricos sean igualmente solicitados por el Ministro de Defensa, el Subsecretario de Defensa, los Jefes de Estado Mayor, el Director general de la Guardia Civil, el Fiscal Togado de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo, el Tribunal Médico Superior de las Fuerzas Armadas y los Tribunales Médicos Centrales de cada Ejército.

Art. 2.º El Tribunal Psiquiátrico Militar, ubicado en el Hospital Militar Gómez Ulla, estará constituido por Jefes y Oficiales Médicos de los tres ejércitos, especialistas diplomados en psiquiatría, con la siguiente composición:

Presidente: El Jefe Médico más caracterizado, de los destinados en la Clínica Psiquiátrica Militar o en los servicios de Psiquiatría de los Hospitales de las Fuerzas Armadas radicados en Madrid.

Vocales permanentes: Dos Jefes u Oficiales Médicos del Ejército de Tierra, un Jefe u Oficial Médico de la Armada y un Jefe u Oficial Médico del Ejército del Aire. Todos ellos de menor empleo o antigüedad que el Presidente y designados por el Subsecretario de Defensa.

Vocales eventuales: A solicitud del Presidente del Tribunal, con voz pero sin voto. Podrán no ser especialistas diplomados en psiquiatría.

Secretario: Un Oficial Médico designado por el Presidente del Tribunal, que actuará con voz pero sin voto.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de Defensa para dictar las disposiciones necesarias que desarrollen el presente Real Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se deroga la Real Orden Circular de 1 de diciembre de 1924 («Diario Oficial del Ministerio de la Guerra» número 271) y cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo expresado en el presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

13731 *CORRECCION de errores de la Orden 40/1989, de 26 de abril, por la que se aprueba el Reglamento de Normalización Militar.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 106, de fecha 4 de mayo de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página número 13067, en el preámbulo, primer párrafo, donde dice: «... con carácter provisional desde marzo de 1965 ...», debe decir: «... con carácter provisional desde marzo de 1985 ...».

En el apartado Definiciones, punto 1. Especificaciones técnicas, donde dice: «... relativas a tecnología, símbolos ...», debe decir: «... relativas a terminología, símbolos ...».

Página número 13068, en el capítulo 4, apartado 4.1.2, donde dice: «... obligado cumplimiento para los mismos, por Orden, a propuesta ...», debe decir: «... obligado cumplimiento para los mismos, por Orden Ministerial, a propuesta ...».